

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00140-00
D/ ALVARO JOSÉ CARVAJAL MARQUEZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el Dr. ALFREDO DUARTE GÓMEZ, apoderado de la parte demandante, ALVARO JOSÉ CARVAJAL MARQUEZ, mediante memorial allegado por correo electrónico comunica que no encontró soporte de la medida cautelar por el aludida en sus escritos donde solicitaba que se le diera trámite a ésta, solicitando ahora medida cautelar que cancele las condenas impuestas en éste proceso. Así mismo pide la entrega de los dineros consignados por COLPENSIONES, como pago de las costas procesales fijadas dentro de este trámite. Igualmente informo que contra el auto que aprobó la liquidación de costas no se interpuso recurso alguno, quedando el mismo debidamente ejecutoriado. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 27 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara en firme el auto que aprobó liquidación de costas contra la parte demandada, COLPENSIONES.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del valor de las costas por el Dr. ALFREDO DUARTE GOMEZ, apoderado de la parte demandante, se revisa la base de datos de depósitos judiciales de la WEB, encontrando el título No. 451010000875543 de diciembre 01 de 2020, por valor de \$597.973,-, conforme certificación adjunta al expediente, valor consignado voluntariamente por la ejecutada, además que las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo se declararon firmes en el inciso que precede, razón por la cual se ordena que por Secretaría se autorice el pago del título No. 451010000875543 de diciembre 01 de 2020, por valor de \$597.973,- al Dr. ALFREDO DUARTE GOMEZ, apoderado de la parte demandante, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.384 de Cúcuta, con facultad de recibir, como pago de las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo. ORDENAR AUTORIZACIÓN DE PAGO.

Respecto las medidas cautelares pedidas por el Dr. ALFREDO DUARTE GOMEZ, apoderado de la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, COLPENSIONES, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs o bajo cualquier denominación, sólo en el banco de Occidente, para evitarle un perjuicio a ésta, limitando el embargo a la suma de NOVECIENTOS DOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$902.027,-), valor del crédito,

advirtiéndole a la entidad bancaria que debe realizar el embargo, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una Sentencia debidamente ejecutoriada. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00155-00
D/ ROSA ABIGAIL ROSAS RINCÓN.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el Dr. ALFREDO DUARTE GÓMEZ, apoderado de la parte demandante, ROSA ABIGAIL ROSAS RINCÓN, mediante memorial allegado por correo electrónico comunica que no encontró soporte de la medida cautelar por el aludida en sus escritos donde solicitaba que se le diera trámite a ésta, solicitando ahora medida cautelar que cancele las condenas impuestas en éste proceso. Así mismo pide la entrega de los dineros consignados por COLPENSIONES, como pago de las costas procesales fijadas dentro de este trámite. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 27 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, en cuanto a la solicitud del valor de las costas por el Dr. ALFREDO DUARTE GOMEZ, apoderado de la parte demandante, se revisa la base de datos de depósitos judiciales de la WEB, encontrando el título No. 451010000875542 de diciembre 01 de 2020, por valor de \$500.000,-, conforme certificación adjunta al expediente, valor consignado voluntariamente por la ejecutada, además que las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo se declararon firme con auto de marzo 05 de 2020, razón por la cual se ordena que por Secretaría se autorice el pago del título No. 451010000875542 de diciembre 01 de 2020, por valor de \$500.000,- al Dr. ALFREDO DUARTE GOMEZ, apoderado de la parte demandante, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.384 de Cúcuta, con facultad de recibir, como pago de las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo. ORDENAR AUTORIZACIÓN DE PAGO.

Respecto las medidas cautelares pedidas por el Dr. ALFREDO DUARTE GOMEZ, apoderado de la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, COLPENSIONES, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs o bajo cualquier denominación, sólo en el banco de Occidente, para evitarle un perjuicio a ésta, limitando el embargo a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.807.646,-), valor del crédito, advirtiéndole a la entidad bancaria que debe realizar el embargo, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una Sentencia debidamente ejecutoriada. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.